



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00200-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – CON RECONVENCION
DEMANDANTE	LOPECA SAS
DEMANDADO	MEDICINA INTEGRAL S.A.

MEDICINA INTEGRAL S.A., a través de su representante legal comparece al proceso mediante apoderado judicial quien aporta contestación de la demanda en forma oportuna. Por tal motivo se tendrá por contestada la misma.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al doctor Alberto Arango Longas (CC 70.103.871 TP 65089) para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada por encontrar que el poder especial conferido cumple con los requisitos contenidos en el artículo 74 y siguientes del C.G.P.

Por otra parte, se avista que MEDICINA INTEGRAL S.A., instaura demanda verbal EN RECONVENCION contra el demandante inicial LOPECA SAS durante el término del traslado de la demanda, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 371 del Código General del Proceso, es decir que de haberse formulado por separado procedería su acumulación por ser competencia del mismo juez y no estar sometida a un trámite especial.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos- Título I, Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento.

La cual se notificará por Estado a la contraparte de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda inicial por parte de MEDICINA INTEGRAL S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor Alberto Arango Longas (CC70.103.871 TP 65089) para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada MEDICINA INTEGRAL S.A. según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda verbal EN RECONVENCIÓN, promovida por MEDICINA INTEGRAL S.A. contra LOPECA SAS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por Estado a la contraparte de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

760e5cf5075198e091df170d3bfd2dd4f3117885ff092ca6526095a50b124056

Documento generado en 05/08/2021 01:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>